TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

MERNNR-MERNNR-2021-0005-AM Emítense las directrices para la política de mejoramiento de calidad de gasolinas y su comercialización en el mercado interno 3

MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM Expídese la delimitación de la zona de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, dentro de la zona de riesgo de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro..... 7

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00015-2021 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Refugio Amigos de Isabella Amibella, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 15

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

002-2021 Realícense varias actividades conjuntas, con el fin de fortalecer la educación técnica agropecuaria..... 18

RESOLUCIÓN:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS - DINARDAP:

004-DN-DINARDAP-2021 Declárese desierto el Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5, correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Babahoyo..... 26

Año II - Nº 459 - 52 páginas
Quito, miércoles 26 de mayo de 2021

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva que crea, regula y norma la operatividad del Consejo de Seguridad Ciudadana 35**

ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0005-AM

SR. ING. RENÉ ORTIZ DURÁN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 261, numeral 11, de la Constitución de la República dispone que "el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República prevé que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, considerando entre estos a la energía en todas sus formas, recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburosÍ¾

Que, el artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, establece: "Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación de la política de hidrocarburos. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y la aplicación de esta Ley, el Estado obrará a través del Ministerio del Ramo (...)":

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo legal, establece: "El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República (...)",

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos establece que: *"El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por EP PETROECUADOR o por personas naturales o empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. (…)"*;

Que, el artículo 70 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: *"Además de PETROECUADOR, cualquier persona natural o jurídica domiciliada o establecida en el país podrá importar o exportar hidrocarburos sujetándose a los requisitos técnicos, normas de calidad y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. (…)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo 1158, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de fecha 14 de octubre de 2020, en su Disposición General primera dispone que: *"El Ministerio de Energía y*

Recursos Naturales No Renovables autorizará a la iniciativa privada la libre importación de combustibles, que cumplan con la las Normas Técnicas Ecuatorianas de Calidad de los Combustibles que se comercializan en el país, así como, de nuevos combustibles de igual o mayor calidad (…)";

Que, el Decreto Ejecutivo 1158, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de fecha 14 de octubre de 2020, en su Disposición Transitoria Segunda: *"(...)A fin de alcanzar los estándares de la Norma Técnica de emisiones EURO V y las especificaciones de las normas de la Organización Marítima Internacional, OMI, para nuevos combustibles, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y EP PETROECUADOR o, quien haga sus veces, proporcionarán al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, los insumos técnicos requeridos por este último, a fin de que proceda con la actualización, en el término de 120 días a partir de la vigencia del presente decreto, de la normativa técnica ecuatoriana de calidad de los combustibles que se comercialicen en el país. Mientras se actualiza la normativa técnica ecuatoriana de calidad para nuevos combustibles, se permitirá la comercialización en el territorio nacional, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la norma vigente (…)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1158, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 309, de fecha 14 de octubre de 2020, en su Disposición General Segunda dispone que: *"(…) La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizará el control, así como, las acciones correspondientes a fin de que las compañías abastecedoras y comercializadoras, públicas y privadas, garanticen la demanda y normal abastecimiento de los derivados de hidrocarburos a nivel nacional, considerando principalmente los stocks mínimos y de seguridad necesarios. La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, será la encargada del control de la aplicación del Reglamento Sustitutivo para la Regulación de los Precios de los Derivados de Hidrocarburos, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 338 y sus reformas. (…)";*

Que, el Decreto Ejecutivo 1183, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 322, de fecha 4 de noviembre de 2020, en el artículo 2, en su parte pertinente establece que: *"(…) Las Gasolinas Extra y Extra con Etanol deberán cumplir con los requisitos de la Gasolina clasificada como "gasolina 85 octanos (RON)"*, constante en la normativa NTE INEN 935 o norma de igual o mayor jerarquía que la sustituya;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo en su Artículo 2 establece: *"(…) Las Abastecedoras y Comercializadoras que importen, podrán comercializar en el segmento automotriz a nivel nacional las gasolinas de igual o mayor octanaje a 87 RON; los actores de la cadena de comercialización establecerán el precio libremente guardando relación al octanaje de las Gasolinas, según las condiciones de mercado más los tributos aplicables, estas gasolinas cumplirán con la normativa NTE INEN 935. (…)";*

Que, la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 935:2020, décima revisión, publicada en el Registro Oficial No. 140, de fecha 11 de febrero de 2020, establece que en los casos en que las gasolinas de 85, 87, 89, 92 y 93 Octanos (RON) se preparen con etanol anhidro carburante, dichas gasolinas podrán contener hasta un 10% de etanol en sus mezclas;

Que, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y sus entidades adscritas Empresa Pública Petroecuador y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, han participado en las reuniones convocadas por el Comité Técnico de Normalización "Petróleo y productos derivados de petróleo, combustibles y lubricantes de fuentes naturales o sintéticas" para la revisión de la NTE INEN 1983 y 1489;

Que, con Oficios Nro. MERNNR-VH-2021-0198-OF, ARCERNNR-CTRCH-2021-0154-OF y PETRO-PCO-2021-0025-O, del 9 y 13 de abril respectivamente, el Ministerio de Energía y

Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control y Petroecuador, informan que a través de sus delegados técnicos, han participado activamente en las reuniones del Comité Técnico; sin embargo, al no llegar a un consenso para la aprobación de la NTE INEN 935 (11R), solicitaron se realice un Comité Interno para la revisión de dicha normativa;

Que, con Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0222-OF de 19 de abril de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitir una disposición oficial respecto a los tipos de gasolinas y sus requisitos físicos – químicos que se deben establecer en la NTE INEN 935;

Que, con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0446-OF, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió al Instituto Ecuatoriano de Normalización la propuesta de los tipos de gasolinas para la revisión de la NTE INEN 935.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 338 publicado en el Registro Oficial Nro. 073 de 02 de agosto de 2005, y sus reformas se publicó el Reglamento de Regulación de Precios de Derivados de hidrocarburos, en el cual se establece la metodología para el cálculo de precios de los combustibles;

Que, el mismo Decreto Ejecutivo dispone que, las gasolinas 85 RON para el segmento automotriz, están contempladas dentro de la implementación de bandas móviles, en base a precios de paridad de importación. Dicha aplicación según las proyecciones de los mercados futuros se estima que, en determinado momento, se alcanzará la paridad internacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1014 de 9 de marzo de 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al ingeniero René Ortiz Durán como Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; los artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos y el Decreto Ejecutivo Nro. 1014 de 9 de marzo de 2020.

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir las directrices para la política de mejoramiento de calidad de gasolinas y su comercialización en el mercado interno.

Artículo 2.- Objeto: Propender al mejoramiento de la calidad de las gasolinas que se comercializan en el mercado interno.

Artículo 3.- La gasolina de 92 octanos (RON) comercializada actualmente como gasolina Súper, deberá reducir el parámetro de contenido de azufre a un máximo de 450 mg/Kg (ppm).

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1158, en el marco del Comité Técnico de Normalización para la actualización de la NTE INEN 935, la EP Petroecuador y la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables entregarán la información técnica correspondiente y propondrán al Comité Técnico de Normalización:

- Eliminar las tablas de las gasolinas de 87 RON y 93 RON.
- Mantener la tabla de las gasolinas de 89 RON.
- Actualizar la tabla de gasolinas de 92 RON, reduciendo el parámetro de contenido de azufre a un máximo de 450 mg/Kg (ppm).
- Agregar una tabla de requisitos para la gasolina 95 RON con 10 ppm, de acuerdo a la directiva

de calidad correspondientes a la Euro 5.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Conminar al Servicio Ecuatoriano de Normalización que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1158, en el marco del Comité Técnico de Normalización para la actualización de la NTE INEN 935, se acoja a las directrices comprendidas en el presente Acuerdo Ministerial.

Segunda .– El Viceministerio de Hidrocarburos, la Coordinación Técnica de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y la EP- Petroecuador elaborarán un estudio para la implementación de un proyecto piloto de transición de gasolinas de 85 RON a 89 RON y de 92 RON a 95 RON.

Tercera.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables revisará y de ser el caso, actualizará su normativa de manera que permita la realización del proyecto piloto garantizando la calidad de combustibles entregada al consumidor final.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el cumplimiento del artículo 3 de este Acuerdo, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP-Petroecuador deberá ajustar sus sistemas de producción, mezcla y distribución en el término de 60 días laborables, a partir de la publicación de este Acuerdo.

Segunda.- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, verificará el cumplimiento de la calidad de gasolinas, en el término de 60 días laborables, a partir de la publicación de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL. - Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. RENÉ ORTIZ DURÁN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Firmado electrónicamente por:
RENE GENARO ORTIZ DURAN

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA VERDEZOTO ORTIZ

ACUERDO Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0006-AM

SR. ING. RENÉ ORTIZ DURÁN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (…)";*

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado se reserva: *"(…) el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia". Añade en esta norma constitucional que "los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social" y concluye que se "consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (…)"*;

Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"(…) Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico (…)"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(…) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)"*;

Que, el inciso final del artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *"(…) Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (…)"*;

Que, el primer inciso del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y

de hidrocarburos, los cuales podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(…) Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitraria. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (…)"*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(…) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"(…) Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación (...)"*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, reza: *"(…) En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, señala: *"(…) La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia (…)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería dispone que el Ministerio Sectorial es el órgano de la Función Ejecutiva definido por la Presidencia de la República, como el órgano rector y planificador del sector minero, a quien le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional;

Que, el literal j) del artículo 7 de la Ley de Minería, establece como competencia del Ministerio Sectorial: "*(…) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros (…)"*;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería señala que la Agencia de Regulación y Control Minero *"(...) es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos (...) "*;

Que, los literales e), g), l) y m) del artículo 9 de la Ley de Minería preceptúa en cuanto a las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero: *"(...) e) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento, fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial; (...) g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros; (...) l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las*

políticas y regulaciones del sector; y, m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley (...) ";

Que, el artículo 58 de la misma Ley de Minería establece que: *"(…) Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en un perímetro del área donde se realiza actividad minera, según lo disponga el Reglamento General de esta Ley, cuando así lo requiera la Defensa Civil o cuando se verifique el incumplimiento a la Licencia Ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el Ministro Sectorial, mediante resolución motivada (...)"*;

Que, en el año 1990, el entonces Ministerio de Educación y Cultura declaró a la ciudad de Zaruma *"Patrimonio Cultural de la República del Ecuador"*, y a su vez, en el año 1998 fue promovida para su inclusión en el listado de la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) UNESCO para ser considerada como Patrimonio de la Humanidad;

Que, la entonces Dirección Nacional de Minería, mediante resolución del 26 de julio de 1993, en la cual se determinó la "ZONA DE EXCLUSION PARA EL TRAMITE DE CONCESIONES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION Y AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION EN LA ZONA URBANA DEL CANTON ZARUMA "; estableciéndose en esta exclusión 70,5 hectáreas del casco urbano de Zaruma;

Que, posteriormente en el año 1995, la entonces Corporación de Desarrollo e Investigación Geológico Minero Metalúrgico – CODIGEM, emitió un documento en el que constan los *"Riesgos geológico-geotécnicos de la ciudad de Zaruma, por efecto de las labores mineras en el casco urbano"*. El documento señala que la zona de exclusión minera establecida en 1993, prohíbe el otorgamiento de concesiones mineras en el área especificada que comprende un cono natural con vértice al centro de la tierra; constituyéndose un pilar de seguridad para la ciudad. De igual forma, están prohibidas las labores que, no obstante de habérselas iniciado fuera de la "zona de exclusión minera", ingresen luego al sector aludido;

Que, en el año 2001, la Dirección Nacional de Geología del Ministerio de Energía y Minas – DINAGE, realizó el estudio y reporte *"Evaluación del impacto de la actividad minera en la zona urbana de Zaruma"* y señala entre sus conclusiones la necesidad de promulgar una Ordenanza Municipal que prohíba realizar actividades minero extractivas, sin dirección y control técnico, dentro del casco urbano de Zaruma;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 509, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 27 de septiembre de 2013, el entonces Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, expidió el: *"(…) Acuerdo de exclusión para el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación, permisos de minería artesanal, autorizaciones para el funcionamiento de plantas de beneficio, fundición y refinación, en la zona urbana de la ciudad de Zaruma"*, con el propósito de *"declarar como zona de exclusión minera el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015 - 031, de 21 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 590 de 18 de septiembre 2015, el extinto Ministro de Minería acordó la: *"(...) AMPLIACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO,*

FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA (…)", ratificando en el mismo acto administrativo el Acuerdo Ministerial No 509, publicado en el Registro Oficial No. 90, de 27 de septiembre de 2013; ampliando la zona de exclusión de Zaruma a 105 hectáreas con el fin de precautelar la vida, la salud y el ambiente, así como, proteger la infraestructura pública y privada de este Patrimonio Nacional, afectadas por las internaciones ilegales y la explotación minera ilegal;

Que, mediante Resolución No. SGR-029-2015 de 30 de marzo de 2015; la Secretaría General de Riesgos en su artículo 2, señala: *"(…) DECLARAR la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420)"*;

Que, a través de la Resolución N° SGR-212-2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, la Secretaría General de Riesgos *en su artículo 2, determina: "(…) RATIFICAR la zona de riesgo delimitada mediante Resolución N° SGR-029-2015 de 30 de marzo de 2015 (…)";*

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 2017-002 de 10 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 948 de 20 de febrero de 2017, el entonces Ministro de Minería expidió el: *"(…) ACUERDO DE AMPLIACION DE LA*
ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA, *con el objeto de ampliar la zona de exclusión minera en el casco urbano de la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, provincia de El Oro, a una extensión de 173 hectáreas (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 169 de 28 de septiembre de 2017, el Presidente de la República, creó el "Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del área minera de Portovelo-Zaruma", cuyas atribuciones son: *"(…) 1. Aprobar el Plan Estratégico Emergente de remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma y, el presupuesto para su ejecución; 2. Identificar y priorizar políticas, planes, programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento de los fines del Comité que no estén previstos en el Plan; 3. Coordinar intersectorialmente con los actores públicos y privados la implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productivo del área minera de Portovelo-Zaruma; y, 4. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos para la remediación, recuperación y fomento productiva del área minera de Portovelo-Zaruma (…)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 158 de 15 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno, declaró el estado de excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro por las actividades mineras desarrolladas en la zona que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2017-038, de 14 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 05 de enero de 2018, el entonces Ministerio de Minería expidió el: "ACUERDO DE AMPLIACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE ZARUMA";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0050-AM, publicado en el Registro Oficial No. 53, de 03 de octubre de 2019, se expidió el: "EL ACUERDO DE DELIMITACION DE LA ZONA DE EXCLUSION PARA EL OTORGAMIENTO DE

CONCESIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACION, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICION Y REFINACION, DENTRO DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTON ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, dispone: *"(…) Art. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos".* Seguidamente señala: *"(…) Art. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (…)";*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 472, de 08 de agosto de 2018, decretó: *"(…) Disponer la creación adicional de los Viceministerios de Minas y de Electricidad y Energía Renovable dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Hidrocarburos, excepcionando lo previsto en Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016 (…)";*

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM de 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el cual delega al Viceministro de Minas para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades: *"(…) 1.3.2. Elaborar y proponer para aprobación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables toda reglamentación y normativa en lo concerniente al sector de minería (…)"*; así también delega a los Coordinadores Zonales lo siguiente: *"(…) 1.4.1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería; 1.4.2. Dar trámite y procedimiento a toda petición de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros, debiendo emitir los informes técnicos y jurídicos de procedencia, previos a su otorgamiento, modificación o extinción para el ejercicio de las actividades del sector de minería (...)"*;

Que, mediante oficio No. MERNNR-VM-2020-0090-OF de 01 de mayo de 2020, el Viceministro de Minas, delega la conformación de la mesa técnica para la definición de la nueva Zona de Exclusión Minera para Zaruma a los siguientes técnicos: *"(…) Líder Coordinador: Ing. Juan Carlos Cobos, Director de Pequeña Minería, Delegado de la Dirección de Pequeña Minería: Ing. Fernando Quespaz, Delegado de Dirección de Minería Artesanal: Ing. Maritza Ramírez, Delegado de la Dirección de Seguimiento Ambiental: Ing. Paulo Veintimilla e Ing. Ruth Ayabaca, Delegados del Instituto de Investigación (IIGE): Ing. Evelyn Andagoya y Diego Alquinga (…)";*

Que, mediante oficio No. MERNNR-SMAPM-2020-0116-OF de 23 de octubre de 2020, la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, realiza la socialización del INFORME TÉCNICO DE LA PROPUESTA EN LA DEFINICIÓN DE LA NUEVA ZONA DE EXCLUSIÓN DE ZARUMA, al alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para la emisión de sus aportes, sugerencias y comentarios;

Que, mediante actas de reunión de fecha 9 y 16 de diciembre de 2020, se llevó a cabo reuniones de trabajo en territorio, respecto de la propuesta de zona de exclusión de Zaruma, con la participación de delegados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Cámara de Minería; Sociedades civiles mineras de la provincia; Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma; Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; Ministerio de Salud Pública; Coordinación Zonal Sur de Minería; y, titulares de derechos mineros de la provincia de El Oro;

Que, con fecha 08 y 10 de marzo de 2021, se llevo a cabo en el cantón Zaruma, la socialización en territorio de la propuesta de la nueva zona de exclusión de Zaruma, con la participación del alcalde

y concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, titulares mineros, medios de comunicación local, delegados del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Servicio Nacional de Gestión y Emergencias; y, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN DE ZARUMA No. MERNNR-IIGE-MAAE-2020-001, de 08 de marzo de 2021, la mesa técnica para la definición de la nueva Zona de Exclusión Minera para Zaruma, concluye: *"(…) La Nueva Zona de Exclusión de Zaruma está compuesta de 2 áreas, un área que está conformada por 177.7 ha., que es la definida por la Secretaría de Riesgo mediante Resolución Nro. SGR-029-2015 denominada* ***"Zona de Riesgo"*** *donde se encuentran prohibida toda actividad minera bajo el casco urbano de Zaruma (...)";*

Que, mediante No. MERNNR-VM-2021-0068-ME de 07 de mayo de 2021, la Viceministra de Minas (E), en alcance al memorando No. MERNNR-VM-2021-0059-ME de 19 de abril de 2021, remite al Coordinador General Jurídico, las coordenadas corregidas referente a la Zona de Exclusión del cantón Zaruma, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Minería, en concordancia con la Ley de Cartografía Nacional y su Reglamento General de Aplicación cuyo análisis y conclusiones se encuentran en el memorando No. MERNNR-SMAPM-2021-0072-ME de 06 de mayo de 2021, en el que la Subsecretaria de Minería Artesanal y Pequeña Minería, pone en conocimiento a este Viceministerio la corrección a las coordenadas de la Nueva Zona de Exclusión del cantón Zaruma, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente y recomienda la incorporación de estas coordenadas dentro del proyecto borrador de Acuerdo Ministerial para la delimitación de la Zona de Exclusión del cantón Zaruma;

Que, a pesar de las actividades de regulación y control implementadas en la zona continúan las actividades mineras ilegales tanto en las zonas que por disposiciones administrativas fueron suspendidas, así como en la misma Zona de Exclusión, dejando estas áreas a merced de actividades de explotación ilícita de minerales, delito penado por el artículo 260 del Código Orgánico Integral Penal, sin perjuicio de la sanción administrativa determinada en los artículos 56 y 57 de la Ley de Minería; y,

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 3, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 1, 6 y el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 722 de 24 de abril de 2019;

ACUERDA

EXPEDIR LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, DENTRO DE LA ZONA DE RIESGO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO.

Artículo 1.- Delimítese LA ZONA DE EXCLUSIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PERMISOS DE MINERIA ARTESANAL, AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN, DENTRO DE LA ZONA DE RIESGO DE LA CIUDAD DE ZARUMA, CABECERA CANTONAL, CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO, de acuerdo a lo contenido en el INFORME TÉCNICO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA

DE EXCLUSIÓN DE ZARUMA No. MERNNR-IIGE-MAAE-2020-001 de 08 de marzo de 2021 en una superficie de 177.7 ha (Resolución Nro. SGR-029-2015).

Dentro de la zona delimitada, se prohíbe toda actividad de minería; así como, todo tipo de trabajos mineros ilegales bajo el casco urbano de Zaruma.

Los vértices proyectados al centro de la tierra tienen las siguientes coordenadas, tomando como referencia las proyecciones PSAD56 - Zona 17S y WGS84 - Zona 17S:

Puntos	UTM PSAD56 - Zona 17S		UTM WGS84 - Zona 17S	
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
P.P	653847,9447	9592784,5241	653596	9592420
P.1	653847,9522	9591565,5236	653596	9591201
P.2	655305,9528	9591565,5327	655054	9591201
P.3	655305,9452	9592784,5332	655054	9592420

Fuente: Memorando No. MERNNR-VM-2021-0068-ME de 07 de mayo de 2021

Artículo 2.- Articular el Comité de Vigilancia de Minería Ilegal para el cantón Zaruma, que estará conformado por los representantes de: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma – GADMZ, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias – SNGRE, Instituto de Investigaciones Geológico y Energético – IIGE, Agencia de Regulación y Control de la Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, Coordinación Zonal Sur del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables – CZS – MERNNR, titulares de las Concesiones Mineras de Zaruma. A este Comité de Vigilancia se podrán sumar Instituciones Estatales de Control y Vigilancia, así como actores de la Sociedad Civil.

Artículo 3.- De la ejecución de los actos conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación Zonal Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables - MERNNR y a la Unidad Administrativa competente de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR.
La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, será la encargada de realizar el control y seguimiento a quienes realicen actividades de minería ilegal dentro de la zona de exclusión delimitada en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4. - La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR, en coordinación con el Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, realizarán de manera permanente, las acciones tendientes al monitoreo y generación de información, respecto a las novedades que se pudieren presentar en la zona, en coordinación con las demás entidades relacionadas con el sector minero.

Artículo 5. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo - COA, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República, así como de la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los límites de la zona de exclusión serán revisados por el Ministerio Sectorial de forma

anual a partir de su expedición, en coordinación con la entidad responsable de gestión de riesgos, demás órganos del Gobierno Central y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zaruma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Coordinación Zonal Sur, en cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en un plazo máximo de 180 días, deberá proceder conforme a sus facultades y competencias, respecto de los derechos Mineros que intersectan con la nueva zona de exclusión, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de 180 días, el Instituto de Investigaciones Geológico y Energético – IIGE, deberá realizar los estudios técnicos necesarios a fin de implementar una "**Zona de Control Especial Minero",** en la cual se definirán parámetros técnicos que permitan realizar labores mineras con seguridad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 2017-038, de 14 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 05 de enero de 2018.

SEGUNDA.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR-2019-0050-AM, expedido el 12 de septiembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial No. 53 el 03 de octubre de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la difusión del presente instrumento en medios de comunicación oficial.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. RENÉ ORTIZ DURÁN
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Firmado electrónicamente por:
RENE GENARO ORTIZ DURAN

Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA VERDEZOTO ORTIZ

00015-2021

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo 1286 expedido el 08 de abril de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Camilo Aurelio Salinas Ochoa como Ministro de Salud Pública;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 02 de diciembre de 2020, los miembros de la FUNDACIÓN REFUGIO AMIGOS DE ISABELLA AMIBELLA en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(…) contribuir a mantener la salubridad dentro de la sociedad a través de la creación de políticas que ayude a mantener y regular el número de la fauna urbana en el Ecuador (...)";*

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNAL-GCL-07-2021 de 31 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

A C U E R DA:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN REFUGIO AMIGOS DE ISABELLA AMIBELLA , con domicilio en la ciudad de Quito provincia del Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores que suscribieron el acta constitutiva de la organización:

APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
Marcia Virginia Carrera Ponce	1708160005
Valeria Alexandra Saud Carrera	1718892217
Dagmar Rafaela Lima Ron	1718687245

Art. 3.- Disponer que la FUNDACIÓN REFUGIO AMIGOS DE ISABELLA AMIBELLA, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la fecha de entrega recepción de este Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Registrar de forma provisional la Directiva Electa en Asamblea General Constitutiva de 26 de febrero de 2021, conforme las siguientes dignidades:

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE CÉDULA
PRESIDENTA PROVISIONAL	Valeria Alexandra Saud Carrera	1718892217
VICEPRESIDENTA PROVISIONAL	Marcia Virginia Carrera Ponce	1708160005
SECRETARIA PROVISIONAL	Dagmar Rafaela Lima Ron	1718687245

Art. 5.- Hágase conocer al Representante Legal del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional de Consultoría Legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 04 MAYO 2021

Firmado electrónicamente por:
CAMILO AURELIO SALINAS OCHOA

Dr. Camilo Aurelio Salinas Ochoa
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Camilo Salinas Ochoa, **Ministro de Salud Pública**, el 04 de mayo de 2021.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DELGADO VERA

Ing. Juan Carlos Delgado Vera
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO INTERMINISTERIAL NO. 002 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.";*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, reconoce: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece: *"El régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.";*

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.";*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.";*

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República, establece: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.";*

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República, señala: *"La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.";*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, define: *"Son fines de la educación la potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento.";*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) x) Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de*

competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: a) Acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades, según sus necesidades y las del Sistema Nacional de Educación.";*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) k).- Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes.";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) r. Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación.";*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.";*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: *"Los estudiantes de bachillerato cursaran un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones: (...) b. Bachillerato técnico: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.";*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"Los Bachilleratos complementarios son aquellos que fortalecen la formación obtenida en el bachillerato general unificado. Son de dos tipos: a. Bachillerato técnico productivo. - Es complementario al bachillerato técnico, es de carácter optativo y dura un año adicional. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales a las del bachillerato técnico. Puede ofrecerse en los mismos centros educativos donde funcione el bachillerato técnico, los cuales también podrán constituirse en unidades educativas de producción.";*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"El desarrollo profesional es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación. Promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como: entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en la Universidad de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, entre otros que determine la Autoridad Educativa Nacional. El desarrollo profesional de las y los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias lo que permitirá ascensos dentro de las categorías del escalafón y/o la promoción de una función a otra.";*

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"La formación complementaria adicional al tronco común es de un mínimo de diez (10) periodos semanales en primer curso, diez (10) periodos semanales en segundo curso, y veinticinco (25) periodos semanales en tercer curso. El currículo del Bachillerato Técnico y del Bachillerato Técnico Productivo se basará en competencias laborales y su estructura será modular, la cual será definida por la Autoridad Educativa Nacional.";*

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *"Las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico pueden funcionar como unidades educativas de producción de bienes y servicios que sean destinados a la comercialización, siempre y cuando cumplan con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de las actividades productivas que realicen. Los estudiantes que trabajen directamente en las actividades productivas pueden recibir una bonificación por ese concepto. Los beneficios económicos obtenidos a través de las unidades educativas de producción deben ser reinvertidos como recursos de autogestión en la propia institución educativa.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 28 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio 2019, suscrito por el presidente de la República, se nombró a la Sra. Monserrat Crearmer Guillén como Ministra de Educación;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC, señala: *"Misión: Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y genero desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC establece: *"Objetivos Estratégicos: (…) Objetivo 7: Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida."*

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC, indica: *"Generación de políticas educativas del Sistema Nacional de Educación*

Unidad Responsable Despacho del Viceministro de Educación 1. Misión: Proponer y desarrollar políticas educativas para mejorar la calidad del servicio educativo.";

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC, establece: *"Desarrollo Profesional Educativo: Unidad Responsable: Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo. 1. Misión: Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes. La misión de la Dirección Nacional de Formación Continua indica: "Implementar un sistema integral, inclusivo, intercultural e innovador de formación continua para educadores en ejercicio, que incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.";*

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Formación Continua las siguientes: *"a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional parámetros para la implementación de los programas de formación continua y mejoramiento pedagógico y académico para profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades de educación.;* y *"b. Ajustar y poner a consideración del (la) Viceministro(a) de Educación los lineamientos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema Integral de Desarrollo profesional Educativo."*;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 572 de 04 de octubre de 2018, Edición Especial, mismo que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Agricultura y Ganadería, modificado con el Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, establece como misión del MAG: *"Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria."*. Entre sus objetivos estratégicos consta: *"(…) 2.- Incrementar el acceso, la democratización y la redistribución de los factores de la producción, y la tecnificación agropecuaria, promoviendo además el uso eficiente del recurso suelo a fin de garantizar la soberanía alimentaria";*

Que, el Ministerio de Educación como ente rector del Sistema Nacional de Educación ha asumido la Educación Técnica como una política pública enfocada en la atención oportuna y pertinente de las necesidades formativas de las y los jóvenes, con miras a fortalecer sus proyectos de vida y facilitar su trayectoria de estudios técnica y tecnológica hacia la Educación Superior. Asimismo, promueve la pronta vinculación al trabajo, la innovación y el emprendimiento en estrecha articulación con el sector social, el sector productivo y las prioridades locales y nacionales;

Que, el 07 de enero de 2020, el Señor Presidente de la República en conjunto con el Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Xavier Lazo, y la Ministra de Educación, Dra. Monserrate Creamer, anunciaron la estrategia Colegios Agropecuarios Sostenibles, bajo el lema: "Educación rural, pasión que se siembra";

Que, el 23 de mayo de 2020, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo objeto consiste en: *"(…) Fortalecimiento de la formación técnica, y vinculación con el sector productivo de los estudiantes y docentes de Bachillerato Técnico (BT), Bachillerato Técnico Productivo (BTP) y las Unidades Educativas de Producción (UEP), de colegios técnicos del Área Agropecuaria.";*

Que, el 24 de julio de 2020, se firmó el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Educación (MINEDUC) y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoo Sanitario (AGROCALIDAD), con la finalidad de ejecutar cuatro (4) programas de formación durante el 2020, para fortalecer las competencias técnicas específicas de 240 docentes de Bachillerato Técnico (BT), Bachillerato Técnico Productivo (BTP) y las Unidades Educativas de Producción (UEP), de colegios técnicos del área agropecuaria; y se suscribió una adenda modificatoria del mismo el 24 de enero de 2021, para extender un año adicional su vigencia y así poder ampliar la oferta de los programas de formación, y beneficiar a más docentes;

Que, el 16 de diciembre del 2020, se suscribió un Convenio Específico entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la ejecución de un plan piloto para conseguir autosostenibilidad en los procesos productivos de Unidades Educativas Agropecuarias Sostenibles en instituciones con oferta técnica del área agropecuaria en Costa, Sierra y Amazonía;

Que, mediante informe técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 12 de abril de 2021, la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, emite los criterios técnicos y recomienda la suscripción del presente Acuerdo Interministerial;

Que, mediante informe técnico No. 008-SV-DNB-2021 de 20 de abril de 2021, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva recomendó: *"(…) suscribir un Acuerdo Interministerial para fortalecer la educación técnica en el área agropecuaria, aportando a que los y las jóvenes estudiantes desarrollen capacidades emprendedoras; promoviendo la aplicación de nuevas tecnologías en la ruralidad; contribuyendo a minimizar el riesgo de relevo generacional en el campo; y, a reposicionar a la educación técnica de nivel medio como una oferta de calidad con opciones de una pronta inserción laboral o de continuidad hacia la educación superior."*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- Realizar actividades conjuntas, dentro del ámbito de sus competencias y del convenir de ambas Carteras de Estado, con el fin de fortalecer la educación técnica agropecuaria, para:

a. Convertir a los y las jóvenes estudiantes en emprendedores rurales;

b. Promover la aplicación de nuevas tecnologías en la ruralidad;

c. Asegurar el relevo generacional en el campo; y

d. Contribuir con la seguridad alimentaria en el ámbito de incidencia de las Instituciones Educativas.

Todo esto bajo el marco de la política pública del sector agropecuario.

ARTÍCULO 2.- Apoyar a las Unidades Educativas de Producción Agropecuaria en la identificación de canales de comercialización y la generación de alianzas estratégicas públicas y privadas.

ARTÍCULO 3.- Generar oportunidades de capacitación para docentes y estudiantes enfocadas en la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 4.- Articular acciones que permitan definir e implementar un modelo que garantice la autosostenibilidad en las instituciones educativas con Bachillerato Técnico agropecuario.

ARTÍCULO 5.- Conformar una mesa técnica de Bachillerato Técnico, para trabajar en los siguientes puntos:

a) Mejorar la malla curricular de la Figura Profesional de Producción Agropecuaria del Bachillerato Técnico, según corresponda.
b) Brindar asistencia técnica especializada dentro del marco de sus competencias (agrícola, pecuaria, forestal, riego parcelario, etc.) para el desarrollo de diagnósticos, desarrollo de los proyectos productivos y su implementación, que se incluyan en los modelos de autosostenibilidad de las instituciones educativas con Bachillerato Técnico Agropecuario.
c) Vincular en el presente acuerdo y obligaciones a las entidades adscritas y a los niveles desconcentrados del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio de Educación.
d) Realizar las gestiones y acciones correspondientes para que las instituciones educativas con Bachillerato Técnico Agropecuario puedan administrar los recursos económicos generados en las Unidades Educativas de Producción, en el marco del modelo de autosostenibilidad a implementar.
e) Establecer la normativa que garantice el correcto uso de los recursos económicos por parte de instituciones educativas con Bachillerato Técnico Agropecuario.

La mesa técnica será liderada por la Dirección Nacional de Bachillerato del Ministerio de Educación y la Dirección de Gestión y Transferencia de Conocimiento Innovativo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General del Ministerio de Educación, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

Dado en Quito D.M. a los, 05 MAYO 2021

Firmado electrónicamente por:
MARIA MONSERRAT
CREAMER GUILLEN

Monserrat Creamer Guillén
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Firmado electrónicamente por:
XAVIER ENRIQUE
LAZO GUERRERO

Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA
GUITARRA
SANTACRUZ

RESOLUCIÓN Nro. 004-DN-DINARDAP-2021

Magíster Lorena Naranjo Godoy
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 228 de la norma *ibídem* establece que: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora";*

Que, en el inciso tercero del artículo 229 de la Norma Suprema, dispone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (…)";

Que, el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República establece que: "*No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se*

abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios";

Que, el artículo 233 de la norma *ibídem*, prescribe que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (…)";

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República, dispone: *"El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (…)*

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (…)";

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...)";*

Que, el artículo 20 de la ley *ibídem* establece que; "Los *registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema* (…)";

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos menciona que: *"Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.";*

Que, el artículo 28 de la norma *supra* mencionada señala que: *"Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, deben cumplir los requisitos previstos en la normativa legal vigente y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dicte para el efecto.*

No podrán ser Registradores quienes se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para este cargo previstos en la Ley.";

Que, el artículo 5 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019, establece que: *"Corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos bajo su exclusiva responsabilidad, administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as Mercantiles a nivel nacional.*

La Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberá planificar y ejecutar, el proceso para la designación de Registradores/as Mercantiles, antes de que concluya el período para el cual fueron elegidos. En el caso de que no planifique o ejecute el concurso de méritos y oposición, conforme las disposiciones del presente instructivo, bajo entera responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos deberá prorrogar las funciones del Registrador/a Mercantil a cargo del Registro, hasta la designación del nuevo titular. (…)";

Que, el artículo 78 de la norma ibídem señala que: *"El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:*

1. Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición;

2. Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;

3. Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;

4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición;

5. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.

La máxima autoridad de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el "Acta de declaratoria de desierto" suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición, y en la misma resolución, convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en el presente instructivo.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.";

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 023-2017 MINTEL del 18 de octubre del 2017, el entonces, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la Mgs. Lorena Naranjo Godoy, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2020-0245-M de 28 de diciembre de 2020, el Abg. Galo Francisco Guarderas Villafuerte, en calidad de Director Nacional, subrogante remite lo siguiente: *"(…) Me permito comunicar que se delega a la Lic. Viviana Barrios Salas, Asesora 4, con número de cédula 1716131261 y teléfono 0987011419, para participar como miembro del Tribunal de Méritos y Oposición para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de Babahoyo.";*

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DTH-2020-1503-M de 29 de diciembre de 2020, el Mgs. Andrés Esteban Novillo Abarca, en calidad de Director de Talento Humano remite a la Mgs. Verónica Alexandra Quespaz Erazo, en calidad de Especialista de Talento Humano lo siguiente: *"(…) me permito informar que usted se encuentra como delegado por parte de la Dirección de Talento Humano para conformar el Tribunal de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de acuerdo al cuadro que se encuentra detallado (…)"*;

Que, a través de memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2021-0018-M de 11 de enero de 2021, el Abg. Christian Fabián Espinosa Velarde, Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento remite al Mgs. Andrés Novillo Abarca, Director de Talento Humano lo siguiente: *"(…) Como Coordinador de Gestión, Registro y Seguimiento y por lo antes mencionado remito a usted la información solicitada de los servidores delegados quienes actuarán en los Tribunales para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a Mercantil de Babahoyo."*

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se dio inicio al proceso de concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Babahoyo, con la etapa de postulación realizada desde el 16 al 25 de marzo de 2021, con una duración de (10) diez días;

Que, con fecha 31 de marzo de 2021 el magister Andrés Novillo Abarca, Director de Talento Humano suscribió el Informe Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-010 en el cual indicó: *"(…)La Dirección de Talento Humano presenta el informe de Verificación y Validación de requisitos mínimos del Concurso Público de Méritos y Oposición de Registrador Mercantil de Babahoyo, acorde a lo establecido en la Resolución No. 003-NGDINARDAP-2019, del 27 de junio de 2019 (Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional), mismo que será publicado en la Plataforma Tecnológica de Concursos, en la página WEB de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) y notificado a los/as postulantes a través del correo electrónico declarado al momento de su postulación, de acuerdo a los registros generados para el efecto.";*

Que, del Informe *ibídem* se concluye que en la etapa de postulación se registraron en la Plataforma Tecnológico de Concursos, veinticuatro (24) postulantes para el concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Babahoyo;

Que, en cumplimiento al cronograma establecido para el desarrollo del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Babahoyo, se inició la etapa de reconsideración desde el 01 al 06 de abril de 2021, en el cual se registraron siete (7) reconsideraciones;

Que, mediante Memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-0595-M de 07 de abril de 2021, la Dirección de Talento Humano remite a la Mgs. Lorena Naranjo, Directora Nacional, el reporte de reconsideraciones que han sido interpuestas por los postulantes del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Babahoyo;

Que, con fecha 07 de abril de 2021 el magister Andres Novillo, Director de Talento Humano, suscribió el Informe Técnico Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-011 en el que recomendó: *"(…) De acuerdo a lo establecido en la Resolución 003-NG-DINARDAP-2019, publicada en el Registro Oficial No. 532 de fecha 17 de julio del 2019, con su reforma de actualización de fecha 12 de mayo de 2020 correspondiente al "INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL", la Dirección de Talento Humano, recomienda, no aceptar las reconsideraciones propuestas, con el sustento expresado en el presente informe.";*

Que, con memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-0597-M de fecha 07 de abril de 2021, con asunto: *"(…) INFORME TÉCNICO DE RECONSIDERACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTACION DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL CARGO DE REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO (…)",* suscrito por la Dirección de Talento Humano, emitió el Informe Técnico No. DINARDAP-DTH- CMORM- 2021-011, correspondiente a la información de solicitud y verificación de reconsideraciones de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposiciones para el cargo de Registro Mercantil Babahoyo;

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0051-M de 09 de abril de 2021, la Mgs. Lorena Naranjo, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, en cumplimiento a lo determinado en el art. 27 de la Resolución No. 003-NG-DINARDAP-2019, remitió el informe técnico de 09 de abril de 2021 de las reconsideraciones de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Registrador Mercantil Babahoyo en el cual indica que no se aceptan las reconsideraciones expuestas por los postulantes;

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0051-M de 09 de abril de 2021 la Mgs. Lorena Naranjo, en calidad de Directora Nacional indica al Mgs. Andrés Novillo, en calidad de Director de Talento Humano lo siguiente: *"(…) se aprueba el contenido del Informe Técnico Nro. INFORME TÉCNICO No. DINARDAP-DTH- CMORM- 2021-011";*

Que, Conforme se desprende del informe final Nro. DINARDAP-DTH-CMORM-2021-014 ningún postulante cumple con los requisitos mínimos determinados en el Art. 22 de la Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019, por lo que ninguno avanza a la siguiente etapa del Concurso de Méritos y Oposición del cargo de Registrador Mercantil del cantón Babahoyo, razón por la cual se puede determinar que existe una causal para declarar desierto el Concurso Público de Méritos y Oposición de Registrador Mercantil de Babahoyo, con fundamento en el numeral 2 del art. 78 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional que señala: ***"Cuando ningún de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto; (…)";***

Que, con memorando Nro. DINARDAP-DTH-2021-0630-M de fecha 15 de abril de 2021, el Mgs. Andrés Novillo Abarca, Director de Talento Humano en calidad de Administrador del Concurso realiza la convocatoria al Tribunal de Méritos y Oposición para la suscripción del acta de Declaratoria de Desierto del concurso de Registrador Mercantil de Babahoyo;

Que, mediante Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-001 de fecha 15 de abril de 2021, suscrita por la licenciada Viviana Barrios, Delegada de la Autoridad Nominadora, ingeniera Veronica Quespaz, Delegada de la Dirección de Talento Humano y la ingeniera Yessenia Andino, Delegada de la

Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, se concluyó: *"(…) Con sustento en lo anteriormente señalado, este Tribunal de forma unánime y de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 78 del Instructivo que Regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a Nivel Nacional que señala:* ***'Cuando ningún de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;',*** *declara desierto el concurso público de méritos y oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Babahoyo.*

Este Tribunal pone en conocimiento de la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos la presente Acta de Declaratoria de Desierto a fin de que se proceda con la elaboración de la respectiva resolución declarando desierto el concurso de méritos y oposición del puesto de Registrador Mercantil correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Babahoyo en cumplimiento a lo señalado en el art. 78 de la Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019.";

Por las consideraciones expuestas, de conformidad lo señalado en el Acta de Declaratoria de Desierto Nro. DINARDAP-CMORM-TMO-2021-001 de fecha 15 de abril de 2021; en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Acuerdo Ministerial 023-2017-MINTEL y Resolución Nro.003-NG-DINARDAP-2019, la suscrita Directora Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar desierto el Concurso de Méritos y Oposición para el cargo de Registrador Mercantil - Nivel Jerárquico Superior 3 número de partida individual 5 correspondiente al Registro Mercantil del Cantón Babahoyo, en virtud de que los postulantes no cumplieron con el numeral 2 del artículo 78 de la Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP-2019.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano inicie un proceso de Concurso de Méritos y Oposición para designación de Registrador Mercantil del cantón Babahoyo, el cual no debe superar treinta (30) días término desde la suscripción del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de mayo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
LORENA NARANJO

MGS. LORENA NARANJO GODOY
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como un deber primordial del Estado "*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*";

Que, el Art. 35, ibídem dispone que *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";*

Que, el Art. 95, ídem, señala que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción de poder ciudadano.";*

Que, el Art. 163 inciso tercero de la Norma Suprema establece que *"Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados.";*

Que, el Ar. 226 del mismo cuerpo normativo prescribe que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 228, ídem, dispone que "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";*

Que, el Art. 240, ibídem, consagra que "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…).";*

Que, el Art. 393 de la Norma Suprema dispone que "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";*

Que, el Ar.7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: "*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.";*

Que, el Art. 54 letra n) del citado cuerpo legal, establece que: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: […] n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";*

Que, el Art. 57 letra a), ibídem, prescribe que: "*Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: […] a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.";*

Que, el Art. 60 letra q), ídem, dispone que: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: […] q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.";*

Que, el Art. 64, letra m) del mismo cuerpo legal, establece que: *"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: […] m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el Art. 70 letra n), ídem, señala que: *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: […] n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana,*

articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional";

Que, el Art. 322, incisos segundo y tercero del mismo cuerpo normativo disponen que: "*[...] Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.";*

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que esta ley busca propiciar que "*[...] la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.";*

Que, el Art. 4, ídem, prescribe que: "*Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";*

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que: "*De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.";*

Que, el Art. 4, letras d) y f) del mismo cuerpo normativo, establecen que: "*De los principios de la seguridad pública y del Estado.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: [...]* ***d)*** *Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado. (...)****f)*** *Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.";*

Que, el Art. 10 letra l), ídem, prescribe que: "*Funciones del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces.- El Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces cumplirá las siguientes funciones: [...]* ***l****. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de*

la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.";

Que, el Art. 11 letra c) del mismo cuerpo normativo señala que: "*De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: [...]* ***c)*** *De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.";*

Que, el Art. 23, ídem, dispone que: "*De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos (...).";*

Que, el Art. 45, de la referida ley, determina que: "*De la Participación ciudadana.- La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Es deber y responsabilidad de los habitantes de la República colaborar con el mantenimiento de la paz y la seguridad.";*

Que, el Art. 2 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe que: "*Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: [...]5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y, c) Cuerpos de Bomberos.";*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CAPITULO I

CONCEPTO, OBJETO, RESPONSABILIDADES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Concepto.- La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla la municipalidad en coordinación con las instituciones del Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones afines, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos, evitando la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear, regular y normar la operatividad del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo

Art. 3.- Responsabilidades.- El Estado en sus distintos niveles de gobierno tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana, conforme lo determina nuestra Norma Suprema, el COOTAD artículo 54, artículo 60 y demás disposiciones legales:

a) Corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas;
b) Corresponde al Alcalde/sa como autoridad ejecutiva del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
    1) Conformar y presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.
    2) Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en el cantón Pedro Moncayo.
    3) Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.
c) Corresponde al Gobierno Municipal la articulación de un plan de convivencia y seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad;
d) Corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón pedro Moncayo como órgano especializado coordinar, formular, ejecutar políticas locales, planes y

evaluación de resultados, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

e) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
    1. La creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 letra n) del COOTAD.
    2. Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan de convivencia, articulando, para tal efecto, con el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central, la Policía Nacional.

Art.4.- Naturaleza.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, como un organismo especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos, privados y la ciudadanía del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 5.- Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad: Apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad ciudadana;
b) Realismo: Ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
c) Regularidad: La participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
d) Carácter propositivo: Presentar alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
e) Carácter argumental: Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos, debidamente consensuadas y lo que establece en la Constitución y la Ley;
f) Transparencia: Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
g) Pertinencia: Las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
h) Eficiencia y efectividad: Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
i) Participación Ciudadana: Responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
j) Preventiva: Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades;

k) Autoprotección: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y mejorar su capacidad de resiliencia;

l) Protección: Todos los residentes deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad ciudadana;

m) Concurrencia: El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas;

n) Responsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, con la finalidad de establecer mecanismos de protección, seguridad a la ciudadanía y velar por su cumplimiento ;

o) Corresponsabilidad: Es el compromiso legal y ético asumido conjuntamente por el Consejo de Seguridad Ciudadana y la ciudadanía; y,

p) Inclusión: Es responsabilidad del Consejo de Seguridad Ciudadana de cantón Pedro Moncayo, garantizar la participación inclusiva de la ciudadanía, a fin de que tengan la oportunidad social de coordinar con el organismo correspondiente.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Integración del Consejo de Seguridad Ciudadana.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad ciudadana y se constituye por los siguientes miembros:

a) El Alcalde/sa del cantón Pedro Moncayo;
b) El Jefe/a Político/a del cantón Pedro Moncayo;;
c) El Concejal/a presidente de la comisión de seguridad ciudadana;
d) El Comisario Nacional de Policía del cantón Pedro Moncayo;
e) El Jefe de la Unidad de Vigilancia Comunitaria de la Policía Nacional del cantón Pedro Moncayo;
f) Un representante del sector educativo;
g) Un delegado de los barrios urbanos de la parroquia de Tabacundo;
h) Un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Pedro Moncayo;;
i) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Pedro Moncayo;;
j) Delegado del sector de la salud;
k) Delegado del dispensario del IESS del cantón Pedro Moncayo;;

l) Delegado de la Cruz Roja;
m) Un representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
n) Delegado de la función judicial o del Consejo Nacional de la Judicatura;
o) El Fiscal del cantón o su delegado;
p) Un delegado por la empresa privada;
q) Un delegado por los sectores sociales;
r) Un delegado por las organizaciones de segundo grado;
s) Un delegado de seguridad ciudadana de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial del cantón Pedro Moncayo;;
t) Delegado de las Fuerzas Armadas;
u) Delegado de la Empresa Pública MOVIDELNOR;
v) Delegado de la protección civil;
w) Responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos;
x) Responsable de la Unidad de Participación Ciudadana; y,
y) Responsable de la Dirección de Servicios y Control Público

Art. 7.- Del Presidente o Presidenta del Consejo de Seguridad Ciudadana.- El Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Presidente/a del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo;
c) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
d) Formular la convocatoria a las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
e) Formular el orden del día de las sesiones;
f) Instalar y clausurar las sesiones; y,
g) Delegar en caso de no asistencia a una reunión la presidencia al Concejal/a Presidente de la Comisión de Seguridad".

Art. 8.- De las sesiones.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo sesionará ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente lo hará cuando la situación así lo amerite o a pedido de una tercera parte de sus integrantes. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación, la convocatoria para la sesión extraordinaria se notificará con 24 horas de anticipación por cualquier medio.

Art. 9.- Del quórum.- El quórum para las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo se instalará con la mitad de los miembros asistentes, de

conformidad con lo que establece el artículo 58 del COA. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de diez minutos desde la hora fijada en la convocatoria.

Art. 10.- Decisiones.- Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo se adoptarán mediante votación nominal y con mayoría simple de sus miembros.

Art. 11.- Voto Dirimente.- En caso de que el Consejo este conformado por un número par de sus integrantes el presidente volverá a votar, haciendo uso del voto dirimente

Art. 12.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, las siguientes:

a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón Pedro Moncayo;
c) Elaborar proyectos, ejecutar los planes, programas, campañas de seguridad y prevención participativa;
d) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón Pedro Moncayo;
e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado; y, la presente ordenanza;
f) Formular, ejecutar, controlar y evaluar la política pública de seguridad ciudadana;
g) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como coordinar la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
h) Fomentar la participación ciudadana local, a través de la formación de brigadas de seguridad ciudadana para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, de acuerdo a sus competencias;
i) Cumplir con todo lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes pertinentes en el tema de seguridad ciudadana, según el ámbito de competencias del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,
j) En concordancia a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, coordinar acciones con el Sistema cantonal de Participación Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.

Art. 13.-Medidas para la implementación del Plan de Convivencia y Seguridad Ciudadana.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, para la

implementación del Plan de Convivencia y Seguridad Ciudadana, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana;

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;

c) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en el Plan de Convivencia y Seguridad Ciudadana;

d) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;

e) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;

f) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana;

g) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y más normas legales pertinentes; y,

h) Ser parte integrante en la formulación de programas y proyectos de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS INSTITUCIONALES

Art. 14.- De la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.- Esta Unidad responde directamente al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, es de carácter institucional y su función principal es ejecutar las políticas de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos establecidas en la Ley y las competencias de la presente ordenanza, mediante la gestión con las dependencias municipales, las entidades de primera respuesta y las instituciones, miembros integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.

Art 15.- Funciones del responsable de Seguridad Ciudadana. – Son las siguientes:

a) Proponer la política pública de Seguridad Ciudadana al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como coordinar la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Pedro Moncayo;

b) Asistir a las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, con su voz informativa, pero sin derecho a voto y actuar como secretario;
c) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, suscribirlas con el Presidente y ser su custodio;
d) Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, así como las comunicaciones que envié la misma y firmarlas;
e) Certificar los documentos enviados por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
f) Presentar informes trimestrales de las actividades realizadas al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo para su conocimiento y resolución,;
g) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo;
h) Desarrollar las acciones necesarias para, dar cumplimiento a los planes y proyectos aprobados;
i) Elaborar proyectos, ejecutar los planes, programas, campañas de seguridad ciudadana y prevención participativa;
j) Coordinar y presentar resultados del Plan de Convivencia y Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
k) Coordinar las acciones de respuesta con las instituciones de socorro ante situaciones de incidentes, emergencias y desastres (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, MOVIDELNOR, MSP, Cruz Roja) y con otras entidades del gobierno desconcentrado; y,
l) Cumplir con las demás disposiciones establecidas por las leyes, así como las inherentes a su ámbito de competencia y las encomendadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo.

Art. 16.- Funciones del técnico/a Administrativo de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.- Son las siguientes:

a) Operativizar el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
b) Elaborar y operativizar el Plan de Convivencia y Seguridad Ciudadana con la participación continúa de las instituciones públicas y privadas que conforman el consejo de seguridad ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
c) Desarrollar y ejecutar mapas de sitios identificados como peligrosos a nivel cantonal;
d) Implementar Planes de Contingencia ante posibles eventualidades que se presenten dentro del corto, mediano y largo plazo dentro del cantón Pedro Moncayo;
e) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana y gestión de riesgos;

f) Generar y actualizar las estadísticas reales en cuánto a los datos del índice delincuencial suscitados en el cantón para su análisis y toma de decisiones;
g) Fortalecer las capacidades de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas para disminuir sus niveles de vulnerabilidad en seguridad ciudadana y gestión de riesgos;
h) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de brigadas de seguridad ciudadana para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, de acuerdo a sus competencias;
i) Apoyar en la operatividad de la Sala Desconcentrada ECU 9-1-1, 24/7;
j) Apoyar en las capacitaciones de seguridad ciudadana encomendadas por el responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos;
k) De los Planes de Contingencia y Planes de Emergencias y Desastres, serán revisados, según lo dispuesto en la Ley y en el marco legal de las competencias institucionales, según formato y requisitos establecidos por el GAD Municipal, los documentos serán aprobados luego del procedimiento institucional vigente"; y,
l) Cumplir con las demás disposiciones establecidas por las leyes, así como las inherentes a su ámbito de competencia y las encomendadas por el responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo las disponga.

Art. 17.- Funciones de la Dirección de Servicios y Control Público en seguridad ciudadana a través de Comisaria Municipal y los/as Agentes de Control Municipal — ACM. – Corresponde las siguientes funciones:

Comisaría Municipal

a) Apoyar al cumplimiento del Plan de Convivencia y Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
b) Otorgar permisos de ocupación de espacios públicos para la ejecución de eventos de concentración masiva según normativa vigente;
c) Apoyar en el control de espectáculos públicos en coordinación con las entidades competentes, siguiendo el debido proceso establecido en las leyes y ordenanzas vigentes;
d) Receptar denuncias, demandas y sancionar de oficio o a petición de parte las infracciones administrativas por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales vigentes en concordancia con el procedimiento que determina el COA;
e) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional en caso de ser necesario, para que las respectivas leyes, ordenanzas, reglamentos se cumplan; y,
f) Cumplir con las demás disposiciones establecidas por las leyes, códigos, y ordenanzas municipales, así como las inherentes a su ámbito de competencia, y

las encomendadas por el responsable de la Dirección de Servicios y Control Público.

De los Agentes de Control Municipal – ACM.- Son las siguientes:

a) Apoyar al cumplimiento del Plan de Convivencia y Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
b) Coordinar, ejecutar, controlar e informar acciones que permitan proporcionar seguridad y control a los servicios municipales y bienes públicos del cantón;
c) Hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Disposiciones y demás procesos administrativos establecidos en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
d) Brindar seguridad y protección al señor Alcalde, Concejales, funcionarios y bienes Municipales;
e) En casos de alteración del orden público, coordinar el procedimiento con la institución correspondiente, para poner a órdenes de la autoridad competente de acuerdo al marco legal vigente;
f) Apoyar a la Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos en temas de seguridad ciudadana;
g) Colaborar con la Autoridad competente en las acciones de notificaciones, citaciones y coordinación para las clausuras de acuerdo a los procedimientos municipales;
h) Precautelar la integridad de la propiedad pública y privada, haciendo énfasis en el cuidado del ornato de la ciudad;
i) Controlar y supervisar en función de los casos, el expendio de productos alimenticios, considerando normas sanitarias adecuadas para el consumo humano;
j) Emitir el parte diario de actividades y novedades al Jefe Inmediato Superior;
k) Controlar, supervisar e impedir el uso indebido de la vía pública por parte de vendedores y comerciantes ambulantes, vehículos, materiales de construcción y pétreos, talleres mecánicos, lavadoras y lubricadoras, entre otros; y,
l) Cumplir con las demás disposiciones establecidas por las leyes, códigos, y ordenanzas municipales, así como las inherentes a su ámbito de competencia, y las encomendadas por el responsable de la Dirección de Servicios y Control Público.

Art 18.- Funciones de la Sala Desconcentrada de Monitoreo y Despacho de Emergencias ECU 9-1-1.- Son, las siguientes:

a) Monitorear las cámaras de video vigilancia en formato 24/7.
b) Receptar las llamadas de emergencia emitidas por el SIS ECU 9-1-1- Quito y las alertas comunitarias generadas por cualquier medio en formato 24/7:

c) Despachar la respuesta con las entidades de emergencia vinculadas a la Sala Operativa en formato 24/7 según su ámbito de competencia y en base al convenio interinstitucional con el SIS ECU 9-1-1.
d) Coordinar las operaciones tácticas con los diferentes organismos de primera respuesta a nivel cantonal, provincial y nacional (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Agencia Nacional de Transito - MOVIDELNOR, Ministerio de Salud Pública, Fuerzas Amadas, Cruz Roja)
e) Procesar la información necesaria relacionada con los eventos emergentes.
f) Manejar la información generada según normativa del SIS ECU 9-1-1, y,
g) Informar diariamente las novedades registradas en la Central de Emergencias.

Art. 19.- Funciones del responsable de Participación Ciudadana en Seguridad Ciudadana.- Son las siguientes:

a) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo;
b) Generar espacios y mecanismos para el diálogo directo entre la sociedad y el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y el acceso de la ciudadanía a la información requerida;
c) Asistir a reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, con voz y voto; y,
d) Coordinar las convocatorias para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, con el Alcalde o Alcaldesa

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 20.- Los recursos de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo se constituyen por:

a) Los aportes que se contribuyan voluntariamente por cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo;
b) Los aportes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo mantiene en su presupuesto destinado a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos
c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincuencial; y,
d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas

que serán aceptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo con beneficio de inventario;

Art. 21.- Elaboración y aprobación del presupuesto de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos: El presupuesto anual de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, será elaborado por el responsable de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, revisado por el Consejo de Seguridad Ciudadana y aprobado de acuerdo al procedimiento del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, conforme la norma del COOTAD.

Art. 22.- Prohibiciones.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pedro Moncayo, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, en el COA y en las Leyes conexas vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y NORMA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, que fue sancionada el 4 de diciembre de 2014 y la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y NORMA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 1 de marzo del 2019, y demás disposiciones legales que se contrapongan a este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, además, publicara en el sitio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 8 días del mes de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL
Firmado digitalmente por NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 11 de febrero de 2021 y sesión ordinaria de 8 de abril de 2021. Lo certifico.

NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL
Firmado digitalmente por NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**

Firmado electrónicamente por:
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA

Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA, REGULA Y NORMA LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno.- Lo certifico.

NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL
Firmado digitalmente por NORALBA LILIANA NAVARRETE CUMBAL

Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.